

**REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CAJA RURAL DE JAÉN,
BARCELONA Y MADRID SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento se aprueba por la Asamblea General de CAJA RURAL DE JAÉN, BARCELONA Y MADRID SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, indistintamente, “CAJA” o “CAJA RURAL”) por decisión voluntaria de los órganos de gobierno de la Cooperativa de autoimponerse un régimen interno de organización y funcionamiento adaptado a las prácticas de buen gobierno corporativo, aplicadas tanto por las Cooperativas de Crédito como por las sociedades emisoras de valores negociados en mercados secundarios, todo ello en aras a completar el Sistema de Gobierno Corporativo de la entidad que garantiza una gestión transparente de la CAJA, orientada al cumplimiento de sus objetivos, asentados sobre su naturaleza cooperativa.

En este sentido, este Reglamento tiene por objeto:

- (i) Adoptar e introducir en el Sistema de Gobierno Corporativo de la CAJA las modificaciones y avances en materia de recomendaciones relativas a transparencia, cumplimiento normativo y buen gobierno corporativo.
- (ii) Desarrollar en la medida que sea necesario y conveniente, las reglas que afectan a la Asamblea General contenidas en la ley o en los Estatutos;
- (iii) Concretar los derechos y obligaciones de los socios en el ámbito del funcionamiento y desarrollo de la Asamblea General, en el marco de los derechos y obligaciones que vengán impuestos por la ley y los Estatutos; y
- (iv) Establecer o regular aspectos procedimentales.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

1. El Reglamento será de aplicación a toda Asamblea General que celebre la CAJA.

2. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Asamblea General que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO SUBJETIVO

El presente Reglamento es aplicable a todas las personas, físicas y/o jurídicas, que ostenten la condición de socio de la CAJA, y a sus representantes, así como, en la medida en que resulte de aplicación, a todas aquellas personas que sean miembros del Consejo Rector o aquellas personas que asistan a las Asambleas Generales por cualquier circunstancia (las “Personas Sujetas”).

Las Personas Sujetas al presente Reglamento tienen la obligación de conocer y cumplir su contenido y los procedimientos establecidos para cada una de las materias que en él se abordan.

ARTÍCULO 4.- DIFUSIÓN

Los socios de la CAJA y los miembros del Consejo Rector tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, se dispondrá de un ejemplar de este Reglamento en el domicilio social de la CAJA y en la página Web, garantizándose así una amplia difusión del mismo en favor de los interesados.

ARTÍCULO 5.- PREVALENCIA, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

1. Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Asamblea General, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, del que forma parte.

2. El Presidente de la Asamblea estará facultado para resolver las dudas o divergencias que, a lo largo de la celebración de la Asamblea, se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento. El resto de dudas o divergencias serán resueltas por el Consejo Rector.

3. La aplicación o interpretación de este Reglamento se realizará de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, el espíritu y finalidad de

los Estatutos Sociales de la CAJA y la legislación mercantil y financiera aplicable, y, muy particularmente, atendiendo a los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo.

4. El Consejo Rector por acuerdo adoptado por una mayoría de como mínimo $2/3$ de sus componentes o un número de socios conforme se indica a continuación podrán proponer a la Asamblea General la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo consideren conveniente o necesario. Para que los socios puedan válidamente instar la propuesta de modificación, la misma debe venir firmada, por un número de socios que represente el 10 por 100 y alcance la cifra de 200 en el momento de efectuarse la solicitud.

La modificación del Reglamento requerirá la misma mayoría exigida para la modificación de los Estatutos Sociales.

TÍTULO I: FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6.- FUNCIÓN

1. La Asamblea General, constituida válidamente como Asamblea de Delegados, es el órgano soberano de la CAJA, en el cual se reúnen los socios a través de los delegados elegidos en las Juntas Preparatorias, para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo Rector o los socios en los términos previstos por la Ley y el Sistema de gobierno corporativo.

2. Las decisiones de la Asamblea General vinculan a todos los socios, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que se abstengan de votar, los que votaron en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

3. Las competencias de la Asamblea General, habida cuenta del elevado número de socios de CAJA RURAL, de su ámbito supraautonómico y de la consiguiente dificultad de presencia simultánea de los mismos en la Asamblea General, se ejercerán mediante una Asamblea integrada por los Delegados designados en Juntas Preparatorias y por los titulares de cargos sociales.

ARTÍCULO 7.- CLASES DE ASAMBLEAS

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, teniendo las competencias que determinen la normativa aplicable y los Estatutos Sociales y quedando sujeta a esas normas para su convocatoria y funcionamiento.
2. La Asamblea General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente en el mes de junio de cada ejercicio, para examinar y aprobar, si procede, la gestión social y las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, en su caso, así como para establecer la política general de la CAJA. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Asamblea General con el quórum requerido al efecto.
3. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

TÍTULO II – CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA

Toda Asamblea General será convocada por el Consejo Rector o por las personas o los órganos que tengan atribuidas tales competencias en los Estatutos.

La convocatoria de la Asamblea General se ajustará, en cuanto a la antelación con la que debe publicarse y a los medios de comunicación para la misma, a lo exigido por la normativa vigente y los Estatutos Sociales.

La convocatoria, sea cual sea la forma en que esté documentada y el medio en el que sea publicada, contendrá la siguiente información y se ajustará a las siguientes reglas:

1. Exigidas por la normativa vigente:
 - a. Fecha, hora y lugar de celebración de la reunión tanto si es en primera como si es en segunda convocatoria.
 - b. El orden del día que proponga el Consejo Rector, en el que se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular preguntas o sugerencias al Consejo Rector.

Igualmente, se incluirán los puntos del orden del día que, siguiendo lo previsto en la normativa vigente y los Estatutos, soliciten un número de socios.

c. La puesta a disposición en el domicilio social y en las Cabeceras de Zona, a favor de los socios de los estados financieros de cada ejercicio (en caso de que se sometan a aprobación) y demás documentos sobre los que deba decidir la Asamblea durante el plazo de convocatoria, de todo lo cual se informará en el escrito de convocatoria.

2. Exigidas por este Reglamento:

a. Información referente al derecho de representación y la forma de obtener los modelos o documentos escritos para otorgar la misma.

b. Información sobre la documentación necesaria para la debida identificación del asistente conforme a lo previsto en este Reglamento.

c. La propuesta de acuerdos que el Consejo Rector, o la persona u órgano que haya solicitado la inclusión del punto del orden del día, propone respecto de los puntos del orden del día, así como los informes justificativos o soportes de la propuesta que se hayan elaborado formalmente por el Consejo Rector o se hayan remitido por los proponentes del punto del orden del día. A estos efectos, el Consejo Rector velará para que cada propuesta de orden del día sea acompañada tanto del documento conteniendo íntegramente el acuerdo que se propone, como del informe o documento que justifique la propuesta, aunque dichos documentos o informes no vengan exigidos expresamente por la normativa vigente.

d. La forma de ejercer el derecho de información mediante preguntas para su respuesta conforme a lo previsto en este Reglamento.

e. Información, en su caso, sobre los medios de traducción, grabación audiovisual o conexión entre salas, para la reunión.

f. La previsión de asistencia de Notario, en el caso de que proceda la asistencia del mismo.

La publicación de la convocatoria de la Asamblea General en la página web se realizará con la misma antelación mínima y máxima con la que se deba publicar la convocatoria por los otros medios exigidos en los Estatutos Sociales.

TÍTULO III. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9.- FUNCIONAMIENTO

El Consejo Rector dirigirá y coordinará las tareas que sean precisas para la celebración de la Asamblea y su normal desarrollo, desempeñando las siguientes funciones:

1. Vigilar que esté preparada la lista de personas que conforme a los Estatutos Sociales tengan derecho de asistencia a la Asamblea a fin de que la misma esté a disposición de las personas encargadas de hacer la lista oficial de asistentes a la Asamblea;
2. Supervisar que hay tarjetas de asistencia y representación y un sistema de identificación de los asistentes, que facilite la labor de preparación de la lista de asistentes por los responsables de dicha función;
3. El control de la documentación e información prevista sobre los asuntos que forman el orden del día de la Asamblea General así como sobre su localización y disponibilidad, a fin de permitir su conocimiento por las personas que tengan derecho de asistencia;
4. La preparación, con el apoyo y colaboración de las personas internas o externas que el Consejo Rector hubiera designado a tal efecto, de los informes o estudios que sean convenientes para la debida información a los asistentes.

Los Interventores asumirán las siguientes funciones:

1. Determinar la lista de asistentes, incluyendo a los que se acreditan transcurridos como máximo 15 minutos desde el inicio de la Asamblea, firmando la misma y dejándola disponible para su posterior firma por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
2. Decidir sobre la validez de las representaciones otorgadas, en especial en caso de que las mismas no hayan sido formalizadas en las tarjetas o documentos escritos facilitados por la Cooperativa.
3. Utilizar el sistema de identificación de asistentes preparado por la Cooperativa o establecer otro sistema siempre que el mismo permita agilizar el trámite de revisión del quórum presente y representado en los términos permitidos por los Estatutos Sociales y la normativa vigente.

Todas las personas que tengan encomendada alguna función en relación con la preparación de la Asamblea deberán actuar de forma coordinada, asumiendo todas ellas las obligaciones de facilitar su normal desarrollo.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea quienes lo sean del Consejo Rector.

En ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente del Consejo Rector y en defecto de ambos, por el Consejero Vocal primero, o en su caso, por el socio que elija la Asamblea una vez elaborada la lista de asistentes y con carácter previo a entrar en el Orden del Día.

En ausencia del Secretario, quien lo sustituyera estatutariamente, y, en su defecto, el que elija la Asamblea.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Asamblea General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio con derecho de asistencia a la misma podrá examinar en el domicilio social y en las Cabeceras de Zona, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y a los Estatutos.

Además, en los términos previstos en los Estatutos Sociales o en la normativa vigente, los socios podrán hacer, antes o durante la Asamblea y sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, la solicitud de informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las sugerencias o preguntas que estimen pertinentes. Las preguntas o consultas que se deseen efectuar antes de la celebración de la Asamblea deberán canalizarse por el Consejo Rector, el cual es el responsable de asegurar su atención y respuesta en los términos que resulten legal y estatutariamente pertinentes.

Las preguntas o consultas que se formulen durante la celebración de la Asamblea General deberán ser respondidas, en los términos que resulte pertinente, por quien decida el Presidente. El Presidente podrá:

1. Proponer responder en el plazo de 1 mes desde la terminación de la Asamblea, en la medida en que valore que se trate de solicitudes complejas; o/y
2. solicitar la intervención, en aras a mejorar la información a facilitar o la aclaración a efectuar, de los miembros del Consejo Rector que asistieran a la Asamblea o de los técnicos o terceros asistentes.

En cualquiera de los casos queda a decisión del Presidente de la Asamblea decidir si la consulta debe responderse por escrito o de forma verbal, todo ello sin perjuicio del derecho del socio y del Presidente a dejar constancia de manera sucinta en el acta de la referida Asamblea de las manifestaciones que quieran realizar en relación con el derecho de información.

Salvo cuando esté legalmente prevista la obligación de facilitar la información, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada cuando, a su juicio, su publicidad o difusión pudiera perjudicar los intereses de la Cooperativa o de sus socios o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la CAJA. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen, y a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE ASISTENCIA EN LA ASAMBLEA GENERAL

A la Asamblea de Delegados sólo tienen derecho a asistir las siguientes personas:

- a) Los Delegados –titulares o suplentes- elegidos en cada Junta Preparatoria y debidamente acreditados por la certificación del acta de la correspondiente Junta, firmada por el Presidente y Secretario de ésta. Podrán votar con tantos sufragios como les hayan sido confiados en las Juntas de origen.
- b) Los que estén desempeñando cualquiera cargos sociales en la CAJA RURAL, es decir, los miembros del Consejo Rector.

- c) También podrán asistir a la Asamblea de Delegados, con voz y sin voto, siempre que sean convocados por el Consejo Rector y por el tiempo que éste decida, los técnicos de la CAJA y otras personas – sean o no empleados de la Entidad- con cuyo concurso profesional o técnico estime oportuno contar el propio Consejo para el mejor desarrollo de la Asamblea. En todo caso, los miembros de la Dirección General habrán de asistir a la Asamblea de Delegados así como habrá de asistir, en su caso, el Letrado Asesor del Consejo Rector.

ARTÍCULO 12.- ASISTENCIA DE NOTARIO

La asistencia de un Notario a la reunión será obligatoria siempre que lo exijan los socios conforme a lo permitido por la legislación vigente y los Estatutos Sociales.

En este sentido, será el Consejo Rector el que determine la asistencia de Notario a la Asamblea General, en el bien entendido que la presencia de Notario en la misma puede ser también solicitada por los socios y otros órganos sociales de la Cooperativa en los términos previstos en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 13.- ORGANIZACIÓN

La Asamblea General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa en vigor.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Asamblea General, el Consejo Rector establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.

Si el Consejo Rector lo hubiera autorizado y siempre que dicha decisión haya sido debidamente comunicada a los socios en el anuncio de la convocatoria o sea comunicada previamente al inicio de la reunión:

1. Se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Asamblea General cuando se considere conveniente;
2. Se podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Asamblea General;
3. Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Asamblea General en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la

intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada donde radique la Mesa de la Asamblea General, la cual deberá estar localizada en el lugar expresamente indicado a tal efecto en la convocatoria. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Asamblea General.

En ningún caso estará permitido el uso por los asistentes de aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que expresamente lo permita el Presidente de la Asamblea General. En el acceso al lugar de la reunión podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

ARTÍCULO 14.- CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO

Será de aplicación a la constitución, presidencia, secretaría, formación de la lista de asistentes y desarrollo de la Asamblea General las reglas establecidas en los Estatutos Sociales y en la normativa vigente.

Corresponde al Presidente de la Asamblea General, una vez atendida la documentación de asistencia y representación elaborada conforme a lo previsto en este Reglamento, declarar la Asamblea General válidamente constituida, dirigir y establecer el desarrollo de la sesión en los términos que posteriormente se indican, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento, respetando en todo caso las previsiones estatutarias si las hubiere.

La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente y por el Secretario de la misma, por los miembros del Consejo Rector que asistan a la reunión y por cuantas personas adicionales indiquen los Estatutos.

El Presidente podrá disponer el momento en el que pueden los asistentes realizar sus intervenciones ya sean todas a la vez antes de iniciarse las votaciones, o en relación con

cada uno de los puntos del orden del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.

El Presidente concederá el uso de la palabra a los asistentes por el orden en que la vayan solicitando y velará porque se dé la debida respuesta por quien conforme a este Reglamento deba darla, bien después de la intervención de cada asistente, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

El tiempo inicialmente asignado al socio con derecho de asistencia y voz o a su representante para cada intervención será de tres (3) minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga o limitación del tiempo de uso de la palabra que corresponden al Presidente.

Cuando se pretenda la constancia en acta del contenido de una intervención, del sentido del voto y, en su caso, de una oposición al acuerdo, habrá de ser solicitado expresamente y, si desea que la intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario, de asistir éste a la Asamblea General para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquélla para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción sucinta y resumida por el Secretario en el cuerpo de la misma.

Antes de iniciar su intervención, los socios o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre y apellidos, si actúan en nombre propio o de un socio, debiendo en este caso proceder a su identificación.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Asamblea General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente tendrá las siguientes facultades con sujeción, en su caso, a las reglas contenidas en los Estatutos:

1. Ordenar el desarrollo de las intervenciones en los términos previstos en los apartados anteriores;
2. Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado para una intervención;

3. Limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que el que la tiene ha expresado y argumentado suficientemente su posición o que el asunto ha sido suficientemente debatido;
4. Moderar las intervenciones, pudiendo interpelar al interviniente para que se atenga al orden del día y observe en su intervención las normas de corrección adecuadas;
5. Llamar al orden cuando haya intervenciones que sean consideradas improcedentes, se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la reunión;
6. Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (4) y (5) anteriores, el interviniente persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá adoptar las medidas oportunas para imponer el orden en la reunión, incluida la intervención de los servicios de orden;
7. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención; y
8. Proclamar el resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 15.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN

Salvo regulación estatutaria, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la misma, la Asamblea General podrá acordar su propia prórroga, a propuesta del Presidente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Asamblea General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

Si algún socio incluido en la lista de asistentes formada no asistiere posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en las mismas continuarán siendo determinadas a partir de los datos resultantes de la lista de asistentes elaborada en la primera sesión.

Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia

extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General podrá acordar la suspensión de la sesión o su traslado a local distinto, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los asistentes, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

ARTÍCULO 16.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente de la Asamblea General, lo someterá a votación.

Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento o ratificación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

No obstante, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los socios con anterioridad a la Asamblea General, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier asistente con derecho de voto o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Con carácter general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción como sigue: se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los emitidos por los socios, presentes o debidamente representados, una vez deducidos (a) los votos correspondientes a los socios, presentes o representados, que voten en contra, voten en blanco o se abstengan, y (b) los votos correspondientes a las socios, presentes o representados, que hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y no hayan dejado constancia escrita del sentido de su voto ante los Interventores.

A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos a favor.

(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando ello sea posible por previsión legal expresa, se efectuará mediante un sistema de deducción como sigue: se considerarán votos en contra los correspondientes a todos los emitidos por los socios, presentes o debidamente representados, una vez deducidos (a) los votos correspondientes a las socios, presentes o representados, que voten a favor o se abstengan, y (b) los votos correspondientes a socios, presentes o representados, que hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia escrita del sentido de su voto ante los Interventores.

A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

Si el Presidente lo considera conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los socios que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario.

4. Cuando un representante lo sea respecto de más de un socio, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada socio representado.

5. Los Interventores, salvo regulación distinta en Estatutos, el Presidente y el Secretario serán los responsables del recuento de votos.

6. No obstante lo anterior, las votaciones serán secretas en los casos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales.

7. El socio que, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación se halle incurso en un supuesto de conflicto de interés, habrá de abstenerse de emitir su voto respecto de aquellas propuestas de acuerdos sobre las que recaiga el referido conflicto de interés. A estos efectos, el socio afectado deberá manifestar expresamente ante el Secretario su abstención, haciendo constar en acta la abstención voluntariamente presentada por este motivo o, caso de que el socio no quisiera voluntariamente abstenerse, se hará constar en acta la concurrencia de una causa de conflicto y se facilitará información sobre el recuento de votos tanto incluyendo el voto de ese socio, como excluyéndole.

ARTÍCULO 17.- FINALIZACIÓN

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los socios o sus representantes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

Concluido el tratamiento y deliberación, en su caso, de los distintos puntos del orden del día, el Presidente levantará la sesión.

ARTÍCULO 18.- ACTA

El acta de la reunión de la Asamblea General será redactada por el Secretario de la sesión, con expresión, en todo caso, de las circunstancias que exijan los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por los medios previstos en la legislación vigente o en los Estatutos Sociales.

En caso de presencia de un Notario en la Asamblea, bien por imperativo legal, bien por decisión voluntaria del Consejo Rector, será el Notario quien levante acta notarial, la cual no se someterá a trámite de aprobación y tendrá la consideración de acta de la Asamblea. Los honorarios notariales serán soportados por la CAJA.

ARTÍCULO 19- RÉGIMEN SUPLETORIO DE FUNCIONAMIENTO

En todo lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en la normativa, legal y estatutaria, aplicable a la Asamblea General.

TÍTULO IV - DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS SOCIALES

ARTÍCULO 20.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS SOCIALES

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal, estatutaria o reglamentariamente resulten exigibles en cada caso, cualquier socio podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta aprobada en las reuniones de la Asamblea General.
2. El representante deberá remitir al representado, a solicitud de éste la certificación del acta de la Asamblea, que habrá de solicitar al Secretario del Consejo Rector dentro de los día 10 hábiles siguientes a la fecha de la petición por el representado.
3. Cuando los acuerdos adoptados por la Asamblea General hayan de ser objeto de inscripción registral de conformidad con la normativa de aplicación, deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas y Registro Mercantil competente.